

## ESTATUTO

**Artículo 1** (Reformado por la Asamblea Extraordinaria del 19/05/1990): La Asociación marplatense de Basquetbol es una asociación civil de carácter deportivo, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2:** La Asociación es de duración ilimitada y tiene por objeto:

- a.) Dirigir, enseñar y difundir la práctica del basquetbol en su jurisdicción.
- b.) Establecer estrecha relación con las demás Asociaciones de la Provincia y de todo el país.
- c.) Organizar y participar en torneos, competencia y campeonatos.
- d.) Fiscalizar a los clubes afiliados en cuanto al cumplimiento de las normas reglamentarias.
- e.) Cumplir y hacer cumplir los principios del basquetbol aficionado.
- f.) Proponer la construcción de instalaciones deportivas y gimnasios.
- g.) Organizar cursos de capacitación de jugadores, técnicos, jueces y oficiales de mesa.
- h.) Dictar sus reglamentos internos, pases, campeonatos, procedimientos y todo otro conducente al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 3:** La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, aceptar legados y donaciones, como así también para realizar cuanto todo otro acto jurídico se necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

**Artículo 4:** El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a.) Por lo bienes que actualmente posee.
- b.) Por las cuotas de ingreso, afiliaciones, aranceles, etc.
- c.) Por el producido de los partidos, torneos y campeonatos, sus inscripciones, entradas, publicidad.

- d.) Por los bienes que adquiriera por cualquier título legal y la renta de los mismos debiendo la adquisición, venta y gravamen de inmuebles ser resuelta por Asamblea.
- e.) Por las donaciones, legados, subvenciones y cualquier otra causa lícita.

**Artículo 5:** El ejercicio económico comenzará el 1 de marzo de cada año y terminará el último día de Febrero del año siguiente.

**Artículo 6:** La Asociación estará integrada por todos aquellos clubes del Partido y su vecindad que autorice la Federación de Basquetbol de la Provincia de Buenos Aires, que practiquen este deporte y soliciten su afiliación al Consejo Directivo y cumplen con las normas que a tal efecto exija la reglamentación.

Serán afiliadas ACTIVAS con la plenitud de derechos, las instituciones que tengan personería jurídica; las que no tengan personería jurídica serán ADHERENTES, teniendo solamente voz en las asambleas.

**Artículo 7:** Son derechos y obligaciones de las afiliadas:

- a.) Observar las disposiciones de estos estatutos, reglamentos, resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- b.) Designar delegados titulares y suplentes a las Asambleas y permanentes al Consejo.
- c.) Solicitar la convocatoria de Asambleas extraordinarias.
- d.) Organizar competencias y torneos y participar en ellos y en los que organicen otras Asociaciones de la Provincia.
- e.) Pagar los derechos de Afiliación y aranceles, cuyo importe fijará la Asamblea.

**Artículo 8:** El Consejo podrá sancionar a la afiliada:

- a.) Por incumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
- b.) Por cualquier acción que le sea imputable y del que resulte perjuicio material o moral. La afiliada sancionada podrá apelar la medida dentro de los 30 días de su notificación para ante la Asamblea Ordinaria, o ante una Extraordinaria.

Si la petición es apoyada por el 30 % de las afiliadas, requiriéndose un mínimo de tres, cuando aquel porcentaje diere un número menor, el Consejo deberá convocar la Asamblea Extraordinaria dentro de los 30 días de solicitada.

**Artículo 9:** Las afiliadas activas estarán representadas en la Asociación de la siguiente manera:

- Cuando el número nos sea mayor de cuatro, designará cada una tres delegados titulares y un suplente.
- Cuando sean cinco, seis o siete, designará cada una dos delegados titulares y un suplente.
- Cuando sean ocho o más designará un delegado titular y uno suplente.

Dichos delegados revestirán tal carácter mientras nos sean reemplazados. El conocimiento por cualquiera de los delegados de las decisiones del Consejo y de las Asambleas, importará también desde el mismo momento del conocimiento de las afiliadas de tales decisiones.

**Artículo 10:** Para ser delegado se requiere:

- a.) Ser mayor de 18 años;
- b.) No haber sido sancionado por faltas que afecten su moral ciudadana o deportiva;
- c.) No actuar como jugador, árbitro, director técnico, o en actividad que signifique práctica activa del basquetbol;
- d.) No haber representado a otra institución en los doce meses anteriores;
- e.) No ser dirigente de otra entidad que practique el basquetbol que no pertenezca a la afiliada que él representa;
- f.) No ser directivo de entidad profesional de otro deporte, o la rama profesional si es afiliada;
- g.) Desempeñar sus funciones a título gratuito.

**Artículo 11** (Reformado por la Asamblea Extraordinaria del 19/05/1990): La representación de la A.M.B. estará a cargo de:

- a.) Una Mesa Directiva, integrada por un presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero;
- b.) Un Consejo Directivo, integrado por la Mesa Directiva y un delegado titular y uno suplente de cada afiliada con personería jurídica en el carácter de vocales, salvo lo dispuesto en el artículo nueve;
- c.) Una Comisión revisora de cuentas integrada por tres titulares y dos suplentes.

**Artículo 12** (Reformado por la Asamblea Extraordinaria del 19/05/1990): Para ser Presidente, Vicepresidente, miembro de la Mesa Directiva o del Tribunal de Penas y de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere:

- a.) No ser dirigente de ninguna Institución deportiva profesional ni de las afiliadas;
  - b.) No haber sido sancionado por faltas que afecten su moral ciudadana o deportiva.
- Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual. Por voto secreto emitido por los delegados de las afiliadas presentes en la misma.

**Artículo 13** (Reformado por la Asamblea Extraordinaria del 19/05/1990): El Presidente, Vicepresidente y los restantes miembros de la Mesa Directiva, así como los titulares de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal disciplinario, son elegidos por la Asamblea y durarán dos años en funciones y pueden ser reelectos.

Los delegados titulares y suplentes ante el Consejo Directivo, durarán dos años en sus cargos y pueden ser reemplazados en cualquier momento, cuando las afiliada a la representa así los disponga.

**Artículo 14:** Los Delegados suplentes reemplazarán al respectivo titular que no se haga presente en las reuniones del Consejo.

**Artículo 15:** queda derogado.

**Artículo 16** (Reformado por la Asamblea Extraordinaria del 19/05/1990): El Consejo Directivo, constituido en la forma estatuida en el inc. “b” del art. 11 tendrá quórum legal con la mitad más uno de los delegados titulares.

Las resoluciones e tomarán por simple mayoría de votos de los delegados presentes, teniendo el Presidente voto en caso de desempate.

Los restantes miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo Directivo.

Las reconsideraciones se aprobarán por los dos tercios de los miembros presentes en sesión constituida al con igual o mayor quórum y en todo caso con los dos tercios del total posible del Consejo.

**Artículo 17:** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo estime necesario el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros.

**Artículo 18:** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la representación de la Asociación con facultades ejecutivas.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y las suyas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la más próxima Asamblea.
- c) Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual, la memoria de sus actividades deportivas y administrativas del ejercicio de sus actividades deportivas y administrativas del ejercicio vencido, el Balance General del mismo, el Inventario, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos correspondientes al próximo ejercicio y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y las Asambleas cuando corresponda.
- e) Aceptar o rechazar las afiliaciones o re-afiliaciones “Ad Referéndum” de la Asamblea.
- f) Patrocinar y fiscalizar los Campeonatos de las categorías que resuelva organizar en su jurisdicción.
- g) Nombrar y remover el personal administrativo, fijándole honorarios y emolumentos, sancionarlos o promoverlos.
- h) Designar las Comisiones Internas y las especiales.

- i) Dar curso a los pedidos de convocatoria de Asambleas que se formulen de acuerdo al Estatuto e incluir puntos en el Orden del Día, conforme a los pedidos de las afiliaciones, formulados en tiempo y forma.
- j) Operar y tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de otros Bancos oficiales o particulares operando con dos firmas, la del Presidente o Vicepresidente por un lado o por el otro la del Tesorero y Pro-tesorero.
- k) Intervenir por medio del Presidente o Secretario o sus reemplazantes en actuaciones judiciales o administrativas y conferir poderes generales y especiales, los que subsistirán mientras no sean revocados.
- l) Procurar en beneficio de la Asociación el apoyo moral y material de los poderes públicos o instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más eficaz realización de los objetivos de la Asociación.
- m) Resolver todo lo concerniente a la Asociación de conformidad a estos Estatutos.

**Artículo 19** (Reformado por la Asamblea Extraordinaria del 19/05/1990): El Presidente, y en caso de renuncia o ausencia el Vicepresidente, y en caso de renuncia o ausencia el Secretario, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a.) Convocar a la Asambleas y a las sesiones del consejo Directivo y presidirlas;
- b.) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- c.) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo y la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- d.) Autorizar con el Tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos del tesorería, de Acuerdo con los resuelto con el Consejo Directivo, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a las prescripciones del Estatuto;
- e.) Velar por la buena marcha de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo;
- f.) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente al Consejo Directivo. Como así de las resoluciones que adopte por

sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinaria alguna sin la previa autorización de aquel;

- g.) La representación de la Asociación le corresponde al Presidente, en caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento, ausencia, al Vicepresidente, hasta la próxima Asamblea Ordinaria que designará su representante definitivo.

**Artículo 20:** El Secretario y en caso de renuncia o ausencia el prosecretario tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente
- b) Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) A pedido del Presidente convocará a las sesiones del Consejo Directivo.
- d) Cuidará e informará al Consejo Directivo sobre la preparación y despacho de asuntos.
- e) Despachará los asuntos en trámite.
- f) Firmará la correspondencia que no deba llevar la firma del Presidente o tesorero
- g) Será el Jefe de personal de la Asociación y dará cuenta inmediatamente de sus faltas e incorrecciones al Presidente.
- h) Llevará de acuerdo con el Tesorero, el Registro de los Afiliados, así como el Libro de Actas de las Asambleas y del Consejo Directivo.

**Artículo 21:** El Tesorero o el pro-tesorero en caso de renuncia o ausencia tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de las Afiliadas, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de afiliaciones, cuotas de ingreso, derechos de pases, etc.
- c) Llevar los Libros de contabilidad
- d) Presentar al Consejo Directivo, Balances mensuales, cuadro de gastos y Recursos que debe aprobar el Consejo Directivo para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria Anual previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.
- f) Efectuar en el o los Bancos que disponga el Consejo Directivo, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma la suma que fije anualmente la Asamblea.
- g) Dar cuenta del estado económico al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que le sea solicitado.
- h) Firmar con el Presidente o Vicepresidente en ejercicio los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos o contrayendo obligaciones.
- i) Proyectará y presentará para su aprobación por el Consejo Directivo, con la supervisión de la Comisión Revisora de Cuentas, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que anualmente se presentará a la Asamblea Anual Ordinaria.

**Artículo 22** (Reformado por la Asamblea Extraordinaria del 19/05/1990): Los delegados de las afiliadas y en caso de ausencia los delegados suplentes, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a.) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- b.) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confié.

Los delegados presentes en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo como así también las instituciones que representan quedan automáticamente notificados de las resoluciones que se lean del Honorable Tribunal de Disciplina.

**Artículo 23** (Reformado por la Asamblea Extraordinaria del 19/05/1990): El Tribunal Disciplinario estará integrado por un Presidente y dos vocales titulares y dos vocales suplentes. Duran dos años en sus funciones y en caso de acefalía el Consejo Directivo designará los miembros necesarios para la integración de los tres titulares, hasta la primer Asamblea que se realice, la que hará las designaciones que correspondan. Las decisiones del Tribunal serán válidas con el voto de dos de sus miembros titulares en todas las cuestiones de su competencia por violación del Código de Penas que se suscitaren en jurisdicción de la Asociación y de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

**Artículo 24:** La Comisión Revisora de Cuentas tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Examinar los documentos y libros de la Asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo considere conveniente, sin voto.
- d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos, y Reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los afiliados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre el inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria Anual cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando juzgue necesario, poniendo los antecedentes en que fundamente su pedido de conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.
- h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la asociación y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social, siendo responsable de los actos del Consejo Directivo violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a este siguieren silenciando u ocultando ese acto. Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas suplantarán al titular que falte, con los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 25:** Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y las segundas cuando lo decida el Consejo Directivo o lo soliciten el 30 % de las afiliadas, requiriéndose un mínimo de tres cuando ese por ciento diere un número menor, por nota dirigida al Consejo y especificando los temas a tratar. En tal caso la Asamblea debe ser convocada dentro de

los 30 días siguientes a la fecha de recepción del pedido. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria puede ser solicitada también por la Comisión Revisora de Cuentas y si no fuera convocada en el plazo establecido, puede hacerlo directamente dicha Comisión.

**Artículo 26:** Las Asambleas serán convocadas por lo menos con una anticipación de 15 días al designado para verificarlas y entregándoles un ejemplar del Balance y Memoria y copia de todo documento sobre el asunto a tratarse. De la misma manera se hará saber la realización de Asamblea a la Dirección de Personas Jurídicas, con 15 días de anticipación.

**Artículo 27:** Las Asambleas se celebrarán en el lugar, día y hora fijados en la convocatoria, con la presencia de la mayoría de las afiliadas presentes. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la Asamblea con los presentes y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de afiliadas presentes.

**Artículo 28:** Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría de votos presentes, salvo la reforma de Estatutos que requerirá los dos tercios. Las reconsideraciones serán resueltas por dos tercios del total de afiliadas cuando la decisión reconsiderada se adoptó con quórum completo y cuando fue con menos número de presentes, bastará el voto de una cantidad igual a dos tercios de los que estuvieron presentes al adoptar la decisión.

**Artículo 29** (Reformado por la Asamblea Extraordinaria del 19/05/1990): La Asamblea Ordinaria tratará necesariamente los siguientes asuntos:

- a.) Elección, cuando corresponda del Presidente, Vicepresidente, y de los restantes miembros de la Mesa Directiva, miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas y miembros titulares y suplentes del Tribunal Disciplinario;
- b.) El balance, Inventario; memoria que deberá presentar el Consejo, el presupuesto de gastos de cálculo de recursos y el informe de la Comisión revisora de cuentas;

Todos lo demás asuntos que resuelva el Consejo y los que con una anticipación de por lo menos treinta días, soliciten el 30 % de las afiliadas, requiriéndose un mínimo de tres cuando ese porcentaje diere un número menor.

**Artículo 30:** Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y los dos delegados nombrados por la Asamblea. Dentro de los 15 días de la celebración de la Asamblea, deberá remitirse a la Dirección de Personas Jurídicas copia autenticada del Acta y del Balance aprobado.

**Artículo 31:** La Asociación no podrá ser disuelta mientras haya tres afiliadas dispuestas a sostenerla. En caso de disolución, sus bienes pasarán al Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires, con sede en la ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre. La liquidación correspondiente a la disolución, la hará el Consejo Directivo o las personas que designe la Asamblea.

**Artículo 32:** Para fusión o incorporación de otra entidad, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de las afiliadas a la Asociación, en Asamblea constituida por lo menos con los dos tercios de las afiliadas.

**Artículo 33:** Facúltese al Presidente y Secretario para aceptar las modificaciones que sean necesarias para la obtención de la personería Jurídica.

**Artículo 34** (Reformado por la Asamblea Extraordinaria del 19/05/1990): Establécese como disposición transitoria, a los efectos de unificar los mandatos que la elección de Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero correspondiente al año 1990, se hará por el término de un año.

La Plata, 24 de Abril de 1979 – Expediente 2215 – 4571/78 – Legajo N°1/16.581 – Nombre de la entidad: Asociación Marplatense de Básquetbol – Domicilio: Almirante Brown N°3181, 5° piso, Localidad Mar del Plata – Partido de General Pueyrredón – Fojas en que obra el Estatuto: Diecisiete a veinticuatro vuelta, mas conformaciones de fojas veintinueve a treinta (artículo veintiuno, veintitrés y veinticuatro)

Vistas estas actuaciones en las que la entidad recurrente solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de su estatuto societario, atento lo dictaminado por la Subdirección de Legitimaciones, cumplimentadas las exigencias establecidas por la Ley 8671/76 y su Decreto Reglamentario 284/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 6° de la Ley citada, el Director de Personas Jurídicas Resuelve:

Art. 1: Reconocer el carácter de persona jurídica a la entidad recurrente y apruébese su estatuto societario, cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente.

Art. 2: La referida entidad deberá acreditar ante esta Dirección dentro de los ciento veinte días de notificada haber incorporado a su patrimonio social el bien a que hace referencia el balance de fojas dos a cinco.

Art. 3: Comuníquese, regístrese, dése al Boletín Oficial, tómesese nota y remítase a la Escribanía General de Gobierno para que se extienda testimonio de los estatutos.

RESOLUCIÓN N°: D.P.J 806 (hay firma ilegible y un sello que dice: DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS – Dr. Raúl Martín Rimoldi) .- ///

CERTIFICO: Que es copia fiel de las piezas originales de referencia que obran de fojas 8/9 de fojas 17/24 vta, de fojas 29/30 y de fojas 34 del Expediente número 2215-4571/78 del Ministerio de Gobierno: doy fé para la entidad denominada “ASOCIACIÓN MARPLATENSE DE BÁSQUETBOL” con domicilio legal en la localidad de: Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón. Expido el presente “Testimonio” en diez fojas simples que sello y firmo en la ciudad de La Plata a los once días del mes de Febrero del año mil novecientos ochenta - S/R: veintiuna, Pueyrredón, representado, 13° y violación, adoptadas (Todo vale)